

Intervención de la diputada Glafira Meraza Prudente, con la iniciativa de Decreto por la que se adicionan los artículos 241-J 241-k y 241-l a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se reforma el artículo 123 y se adicionan los artículos 123-A, 123-8 y 123-C a la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “f” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Glafira Meraza Prudente, hasta por diez minutos.

La diputada Glafira Meraza Prudente:

Con el permiso de la Mesa Directiva, buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, amigos de los medios de comunicación, público presente, y a quienes nos siguen a través de redes sociales.

Comparezco ante esta Soberanía para abordar uno de los desafíos más grandes y fundamentales de la humanidad, la protección integral de nuestras niñas, niños, y adolescentes, hablar de la niñez no es únicamente hablar del futuro, es hablar del presente mismo, de nuestro Estado y de nuestra nación.

La infancia y la adolescencia representan etapas fundamentales para el desarrollo físico, cognitivo, emocional, y social de toda persona, ya que es precisamente en esos años donde se construyen las bases de la dignidad humana, de la convivencia

social, y de las oportunidades de vida. Por ello, la protección de niñas, niños, y adolescentes no puede entenderse como una acción opcional o secundaria del Estado, sino como una obligación jurídica, ética, y socialmente impostergable.

La preocupación por garantizar su bienestar deriva de una realidad dolorosa, miles de niños, niñas, niños, y adolescentes continúan enfrentando condiciones de vulnerabilidad marcadas por la violencia familiar, el abandono, la omisión de cuidados, la pobreza, la desigualdad, y múltiples formas de explotación y abuso. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección, y promoción de los derechos humanos de niñas, niños, y adolescentes, así como de crear instituciones eficaces que permitan prevenir, atender, y restituir los derechos vulnerados. Bajo esa visión, en el año 2015, el honorable congreso del estado de Guerrero realizó una reforma trascendental a la ley número 812 para la Protección de los Derechos

de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Mediante la creación de la Procuraduría Estatal de Protección y de las Procuradurías Regionales Integradas al Sistema Estatal DIF, aquella reforma representó un avance significativo en la construcción de un sistema de protección integral para la niñez guerrerense, sin embargo, aún persisten vacíos institucionales que limitan la eficacia de dicho sistema.

Uno de esos vacíos es precisamente la ausencia de regulación clara y específica de las procuradurías municipales de protección de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes, es importante señalarlo con firmeza los municipios constituyen la primera línea de contacto con la ciudadanía, es en el ámbito municipal donde inicialmente se conocen los casos de violencia familiar, abandono, maltrato físico, omisión de cuidados, o vulneración de derechos, a pesar de ello, actualmente muchas procuradurías municipales operan sin

reconocimiento jurídico suficiente, sin facultades claramente definidas, y en numerosos casos, sin estructura técnica adecuada para cumplir eficazmente sus funciones, incluso, aunque diversos ayuntamientos han creado esas figuras de manera interna, la realidad es que frecuentemente la mayoría de sus titulares carecen de legitimación jurídica para representar a niñas, niños, y adolescentes ante ministerios públicos, tribunales u otras autoridades.

Esta situación genera consecuencias sumamente graves, significa que aún cuando exista conocimiento de casos de violencia o abandono, las procuradurías municipales enfrentan obstáculos para promover juicios de pérdida de patria protestan, custodia, adopción, o medidas urgentes de protección. Significa también que muchas niñas y niños permanecen expuestos a contextos de riesgos debido a la falta de herramientas legales eficaces para intervenir oportunamente.

Por ello, la presente iniciativa busca dotar de fundamento jurídico, legitimidad, y capacidad operativa a las procuradurías municipales de protección de los derechos de niñas, niños, y adolescentes, se propone fortalecer como instituciones reales y funcionales capaces de actuar con prontitud, eficacia, y sensibilidad ante situaciones que vulneren los derechos de la niñez. La reforma plantea, entre otros aspectos fundamentales, lo siguiente, establecer la figura jurídica de la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes, dentro del marco jurídico legal estatal, reconociendo formalmente su actuación y atribuciones.

Garantizar que la persona titular sea designada mediante convocatoria pública abierta y votación mayoritaria de Cabildo, fortaleciendo así la transparencia, legitimidad, y autonomía técnica de la institución. Establecer una duración de 4 años en el cargo, permitiendo continuidad institucional, y adecuado seguimiento

a los casos, crear una estructura multidisciplinaria mínima integrado por un procurador, un psicólogo, un trabajador social, entendiendo que la protección de la infancia requiera atención integral y especializada.

Dotar a las procuradurías municipales de facultades legales suficientes para intervenir en procedimientos judiciales, administrativos en representación de niñas, niños, y adolescentes, otorgar medios de apremio y herramientas coercitivas necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, siempre bajo los principios de legalidad, fundamentación, y motivación.

Compañeras y compañeros diputados, la protección de la niñez no puede depender únicamente de buenas intenciones, requiere instituciones sólidas, personal capacitado, atribuciones claras, y mecanismos eficaces de actuación.

También exige entender que la defensa de los derechos de niñas, niños, y adolescentes no es

responsabilidad exclusiva del gobierno estatal, sino una tarea compartida entre los distintos órdenes de gobierno, las instituciones, y la sociedad en su conjunto, hoy Guerrero, enfrenta importantes desafíos en materia de protección infantil. Persisten altos índices de pobreza, violencia, y desigualdad que impactan directamente en la vida de miles de niñas y niños.

Frente a esta realidad, no podemos permitir que las procuradurías municipales continúen siendo figuras meramente nominales o carentes de capacidad jurídica, necesitamos instituciones cercanas a la ciudadanía, capaces de actuar de manera inmediata y efectiva donde ocurren los hechos. Necesitamos que ninguna niña, ningún niño, y ningún adolescente quede desprotegido por vacíos legales o falta de coordinación institucional.

Porque detrás de cada expediente existe una historia humana, existe una niña que necesita protección, existe un niño que requiere

seguridad, identidad, y acceso a la educación, existe un adolescente que merece oportunidades para desarrollarse plenamente y vivir libre de violencia, legislar a favor de la niñez es legislar en favor de la dignidad humana, es fortalecer el tejido social, es construir un Guerrero justo, humano, y solidario.

Por ello, esta iniciativa representa un paso firme hacia el fortalecimiento del sistema de protección integral de niñas, niños, y adolescentes en nuestro Estado, colocando en el centro el interés superior de la niñez y garantizando mecanismos reales para la defensa efectiva de sus derechos, compañeras y compañeros, la niñez no puede esperar cada día que una institución carece de herramientas para proteger a una niña o un niño, es un día en el que el Estado falla en su deber más elemental, hagamos de esta reforma una verdadera herramienta de justicia, protección, y esperanza para las niñas, niños, y adolescentes de Guerrero. diputadas y diputados, por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

La suscrita **GLAFIRA MERAZA PRUDENTE**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado y 23 fracción I, 79 fracción IX, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, para su discusión y en su caso aprobación la siguiente: **"INICIATIVA**

CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 241-J, 241-K y 241-L A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 123-A, 123-B y 123-C A LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO”, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los más grandes y graves desafíos de nuestra sociedad está centrado en el esfuerzo por proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes, dicha preocupación se deriva de la vulnerabilidad de los mismos y de la necesidad de garantizar su bienestar y desarrollo integral.

Esto porque la infancia y la adolescencia son etapas cruciales para el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los seres

humanos, ya que en estas se produce su desarrollo físico y mental.

Por tanto, su protección es una respuesta a la explotación, el abuso, la negligencia, las prácticas nocivas y la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, cobra especial relevancia el principio rector y de carácter supraprotector del interés superior de la niñez, previsto en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá atender de manera primordial aquello que resulte más benéfico para las niñas, niños y adolescentes. Dicho principio no sólo constituye un criterio orientador, sino un mandato de aplicación obligatoria que, por su naturaleza convencional y su reconocimiento en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se posiciona como un parámetro de interpretación, decisión y actuación que prevalece frente a otros principios, garantizando en todo

momento la máxima protección de los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la

protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

Sin embargo, la protección de la infancia no debe limitarse a una simple reacción ante situaciones de riesgo, o de cumplimiento de un mandato, sino que implica también la creación de entornos seguros y estimulantes que promuevan su desarrollo pleno.

Esto requiere:

- **Un enfoque preventivo:** Implementar políticas públicas que aborden las causas profundas de la vulnerabilidad infantil, como la pobreza, la desigualdad y la falta de acceso a servicios básicos.
- **La participación activa de la sociedad:** Fomentar una cultura de respeto y protección de los derechos de la infancia, involucrando a familias, escuelas, comunidades y medios de comunicación.

- **El fortalecimiento de las instituciones:** Garantizar que las instituciones encargadas de la protección infantil cuenten con los recursos y la capacitación necesarios para cumplir su labor.
- **La adaptación a los nuevos desafíos:** Reconocer y abordar los riesgos emergentes, como el ciberacoso, la explotación en línea y la exposición a contenidos inapropiados en internet, la violencia domestica, etc.

En este tenor, es necesario señalar que en el año 2015, el H. Congreso del Estado de Guerrero, para dar cumplimiento al mandato constitucional en materia de derechos humanos, así como armonizar la legislación estatal con la legislación general, se reformó la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de

Guerrero¹ en el sentido de crear la Procuraduría Estatal de Protección y Procuradurías de Protección Regionales para una efectiva protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dentro de la estructura del Sistema Estatal del DIF en el Estado.

Esto con el fin de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, asegurándoles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad".

Esta reforma representó un avance significativo en la garantía de los derechos de la infancia en el Estado.

Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten desafíos

¹ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 81 Alcance II de fecha 09 de octubre de 2015

importantes. Como por ejemplo la creación de la figura del Procuraduría de Protección de los derechos de niñas niños y adolescentes municipales, lo cual es, una carencia que debe ser atendida, porque los municipios son la primera línea de contacto con la ciudadanía.

Cabe destacar que dicha figura del Procuraduría de Protección de los derechos de niñas niños y adolescentes municipales, si bien, no está regulada en la Ley, en los hechos existen Ayuntamientos que han creado la figura de manera interna, la cual, brinda protección y asistencia a las personas en situación de vulnerabilidad, por problemas de tipo jurídico, violencia familiar, maltrato y abandono, así como procurar el respeto a sus derechos².

La Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes establece, en el artículo 119º fracción V, la obligación de los municipios de recibir quejas y denuncias por violaciones a los

derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda. Por tanto, esta institución requiere suficiente presencia regional para acompañar procesos de representación, protección especial y restitución integral, los cuales se vincularían de forma directa con los equipos de primer contacto para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel municipal. Este involucramiento municipal resulta clave para el buen funcionamiento de las labores desconcentradas de la Procuraduría de Protección en el Estado. Para ello, es necesario que haya autoridades de primer contacto en el ámbito municipal, con contrapartes (de vinculación y atención municipal) a nivel estatal y en las subprocuradurías a nivel local. Para efectos del modelo y del costeo, las autoridades de primer contacto a nivel municipal no se consideran, pues dichas funciones son financiadas por los gobiernos municipales; sin embargo, el presupuesto elaborado sí considera

² <https://dif.acapulco.gob.mx/servicios-y-programas/procuraduria-de-la-defensa-del-menor-y-la-familia/>

costos de transporte y viáticos para las y los funcionarios de la Procuraduría y las subprocuradurías locales que necesitan acercarse lo más posible a Niñas, Niños y Adolescentes con necesidad de protección especial o atención a derechos: en particular los equipos multidisciplinarios de protección y restitución, las y los funcionarios que dan seguimiento a Niñas, Niños y Adolescentes una vez en sus hogares adoptivos y las personas supervisoras de casas.

Si bien las Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes desempeñan un papel crucial en la defensa de los derechos de la infancia, enfrentan limitaciones significativas que obstaculizan su efectividad. Estas limitaciones abarcan desde restricciones presupuestarias y carencia de personal capacitado, hasta insuficiencias en sus atribuciones legales, lo que impide brindar una atención integral y oportuna.

Estas limitaciones no solo dificultan la labor diaria de los Procuradores, sino que también socavan su capacidad para ejercer plenamente sus funciones, especialmente en situaciones complejas que requieren la intervención coordinada de otras instancias, por ejemplo:

- **Riesgo de Desatención:**

- La ambigüedad en sus atribuciones puede generar incertidumbre entre otras instituciones, resultando en la desestimación o el incumplimiento de sus requerimientos.
- Esta falta de reconocimiento interinstitucional puede dejar a las niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad, sin la protección adecuada.

- **Vulnerabilidad de Derechos Amplificada:**

- La protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y familias depende del respaldo legal sólido a las Procuradurías.
- La carencia de este respaldo compromete gravemente la capacidad de los Procuradores para actuar con eficacia, dejando a los más vulnerables expuestos a riesgos y abusos.

Además, la falta de regulación clara de las atribuciones de las Procuradurías de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes municipales en Guerrero presenta diversos desafíos:

- **Discrecionalidad y falta de uniformidad:**

- La ausencia de lineamientos precisos puede llevar a interpretaciones variadas de las funciones de las Procuradurías de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes municipales, resultando en una aplicación inconsistente de la ley en los diferentes municipios.
- Esto podría generar desigualdad en el acceso a la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

- **Limitaciones en la capacidad de acción:**

- La incertidumbre sobre las facultades de las

Procuradurías de
Protección de Niños,
Niñas y Adolescentes
municipales puede
obstaculizar su
capacidad para
intervenir eficazmente
en situaciones de
vulnerabilidad o riesgo.

- Esto puede retrasar o impedir la implementación de medidas de protección urgentes.

- **Posible invasión de competencias:**

- La falta de delimitación clara de las atribuciones puede generar conflictos con otras instituciones, como las Procuradurías de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes estatales o el Sistema DIF, lo que dificulta la

coordinación y la
colaboración.

- **Dificultad en la rendición de cuentas:**

- La falta de regulación dificulta la evaluación del desempeño de las Procuradurías de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes municipales y la exigencia de responsabilidades por su actuación.

Para tener una visión más clara de la situación en Guerrero se puede tener en cuenta la siguiente información:

- Guerrero enfrenta desafíos significativos en materia de protección infantil, incluyendo altos índices de pobreza, violencia y falta de acceso a servicios básicos.
- La coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y las instituciones involucradas

en la protección infantil es fundamental para garantizar la efectividad de las acciones.

- Existe un esfuerzo por parte del gobierno para mejorar la situación, con programas y planes destinados a proteger a niños, niñas y adolescentes.

Es importante destacar que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad compartida entre el gobierno, la sociedad civil y la comunidad en general.

Así pues, es necesario regular la figura de la Procuraduría de Protección de los derechos de niñas niños y adolescentes municipales, ya que si bien la "LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO" establece la figura del Procurador del Menor y la Familia, en el ámbito estatal y regional, lo cierto es que nada dice respecto del ámbito municipal, el cual como se menciona

resulta necesaria porque son las autoridades de primer contacto en el ámbito municipal, pues esto fortalecería la protección de las niñas, niños y adolescentes a nivel local.

Por tanto esta iniciativa tiene como objetivo fundamentar el actuar jurídico del Procurador del menor y la familia, lo que en si es de suma importancia ya que al ser el Procurador a nivel Municipal, el primer contacto en la mayoría de las ocasiones, es quien debe de dar su apoyo a las niñas, niños y adolescentes en desamparo o en situación de contingencia, pues es precisamente en el nivel municipal, donde llegan las primeras noticias de niñas, niños y adolescentes que son víctimas de violencia familiar, omisión de cuidados, e incluso abandono, entre otros.

Por lo que el tener a nivel municipal un Procurador, permite que ante estos casos pueda existir una respuesta pronta y oportuna, permitiendo que las niñas, niños y adolescentes con necesidad de ser protegidos, lo sean a través de una

figura jurídica que cuente con la personalidad apropiada para proveerles de derechos tan básicos como puede serlo el contar con identidad propia, sustento, hogar, protección de su integridad personal y recibir educación.

Sobre todo tomando en consideración que a pesar de que existen procuradores a nivel municipal y estos tienen un contacto directo con la problemática de las niñas, niños y adolescentes, y tienen como fin velar por la defensa y salvaguarda de sus derechos, más sin embargo históricamente han venido presentando la problemática en dicha institución, que cuando procura desempeñar a cabalidad su función con toda la disposición para hacer valer los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante ministerio público, tribunales u otras dependencias, pues resulta que no se le reconoce legitimación o representación para ejercitar la acción a nombre de las niñas, niños y adolescentes, por lo cual hasta el momento están impedidos para tramitar juicios de pérdida de patria

potestad, custodia y adopción por citar sólo unos ejemplos, procesos legales tan importantes y necesarios a favor de la esfera jurídica de las niñas, niños y adolescentes, lo cual ha traído como consecuencia la imposibilidad jurídica de brindarles una adecuada protección de sus derechos, pues por ejemplo cuando existen niñas, niños y adolescentes que son maltratados físicamente, no se les otorgan los cuidados para su correcto desarrollo o incluso son abandonados a su suerte por sus padres, es indispensable demandar la pérdida de la patria potestad a los padres bien sea por omisión de cuidado, abandono o maltrato de cualquier índole, de ahí la importancia y utilidad de dotar de facultades y funciones legalmente a las procuradurías de la defensa de las niñas, niños y adolescentes, para que esté dotada de legítima representación a efecto de que pueda comparecer a todo tipo de juicios a hacer valer los derechos en beneficio de la niñez, con lo cual se estará cumpliendo con una importante función en beneficio de la sociedad.

Así pues la aprobación de tan valiosa iniciativa de Ley se estarán otorgando pues facultades y atribuciones a las Procuradurías Municipales para que pueda cumplir los fines para la que fue creada, haciéndola más funcional y eficiente, pues además tendrá facultades para hacer uso de los medios de apremio a fin de hacer cumplir sus determinaciones, con lo que se le dota de una autoridad y coercitividad necesarias para el pleno cumplimiento de sus fines, ya que ello implicará que pueda imponer fundada y motivadamente amonestación, multa, auxilio de la fuerza pública y arresto hasta por 36 horas y con esto hacer una realidad el respeto de los derechos de la niñez y velar por su interés superior.

Finalmente, la presente reforma busca fortalecer el marco institucional municipal, asegurando que cada ayuntamiento cuente con una estructura mínima (procurador, psicólogo y trabajador social) designada mediante procesos transparentes, garantizando así una

respuesta pronta y oportuna en la salvaguarda de los derechos de la niñez guerrerense.

Esto para que la Procuraduría de la Defensa de los Niños, Niñas y Adolescentes Municipal no sea una figura meramente nominal como sucede en muchos municipios actualmente, sino un órgano con capacidad real de ejecución, es imperativo establecer lineamientos claros sobre su integración y la legitimidad de su titular:

- **Legitimidad y estabilidad en el cargo:** Se propone que la persona titular de la Procuraduría sea designada mediante el voto mayoritario de los integrantes del Cabildo, previa convocatoria pública abierta. Con ello, se busca que el nombramiento surja de un proceso transparente y democrático, evitando decisiones unilaterales y fortaleciendo la autonomía técnica e institucional de quien encabece la Procuraduría. Asimismo, se plantea una duración de cuatro años en el encargo, a fin de dar continuidad a los programas de protección y garantizar el adecuado

seguimiento de los casos que, por su naturaleza, requieren atención a largo plazo.

- **Estructura multidisciplinaria obligatoria:** La iniciativa parte de la idea de que la protección de niñas, niños y adolescentes no puede limitarse únicamente al ámbito jurídico, sino que requiere una atención integral y especializada. Por ello, se establece como mínimo la integración de un Psicólogo y un Trabajador Social, además del personal técnico y administrativo necesario. Esta base profesional permitirá realizar investigaciones multidisciplinarias sólidas que sirvan de sustento para la emisión de dictámenes y la ratificación de órdenes de protección ante las autoridades competentes.

- **Profesionalización y perfil del servidor público:** Más allá de la voluntad política, resulta indispensable que la persona titular reúna los requisitos establecidos en la ley, particularmente los previstos en el artículo 125 de la Ley 812. Esto garantiza que la atención brindada a

niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad sea profesional, especializada y acorde con los principios de protección integral y del interés superior de la niñez.

- **Agilidad administrativa:** Con el propósito de asegurar el funcionamiento eficiente de la Procuraduría, se prevé que el personal de confianza, distinto de la persona titular, sea designado por el Presidente Municipal. Esta medida permitirá conformar de manera más rápida y flexible los equipos de trabajo, atendiendo tanto a las necesidades operativas como a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

- **Enfoque de cercanía y atención inmediata:** La propuesta busca atender una problemática histórica relacionada con la centralización de los servicios de protección en instancias estatales o regionales. A través de esta estructura municipal, el equipo multidisciplinario podrá intervenir directamente en el lugar donde ocurran los hechos,

reduciendo tiempos de respuesta y garantizando una atención más cercana, oportuna y efectiva para niñas, niños y adolescentes, así como la protección inmediata de sus derechos fundamentales

Por todo lo expuesto y fundado, se propone la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 241-J, 241-K y 241-L A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 123-A, 123-B y 123-C A LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO”**en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Se adicionan los artículos 241-J, 241-K y 241-L a la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como siguen:

DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MUNICIPAL.

Artículo 241-J.-La Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal, tendrá autonomía técnica y administrativa.

Tendrá por objeto garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, en coordinación con las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal correspondientes, además los representará, protegerá y defenderá legalmente, privilegiando en todo momento los principios establecidos en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado De Guerrero y demás legislación vigente.

Artículo 241-K.- La Procuraduría se integran por:

- I. - Por un Procurador quien será el titular;
- II.- Por un Psicólogo;
- III.- Por un Trabajador Social
- IV.-Por el demás personal técnico y administrativo suficiente para las necesidades de la Institución.

Los funcionarios mencionados en las fracciones II y III de este artículo, tendrán la categoría de personal de confianza, y serán designados por el presidente municipal.

ARTICULO 241-L.- La Procuraduría tendrá un titular, quien será designado por mayoría de votos de los integrantes del Cabildo mediante convocatoria pública abierta y durará en su encargo 4 años.

Debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 123-A, 123-B y 123-C A LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como siguen:

Artículo 123. La Procuraduría de Protección del Estado, las Procuradurías de Protección regionales y municipales en sus ámbitos de competencia tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Proporcionar asesoría jurídica, así como información a los usuarios de la Procuraduría, a las personas que sean objeto de violencia familiar y en general a los asuntos de controversias familiares;
- II.- Velar por el mejoramiento y subsistencia adecuada, así como el desarrollo físico e integral de los niños, niñas y adolescentes;

III.- Velar porque a los niños, niñas y adolescentes abandonados, maltratados, o víctimas de violencia familiar, se les proporcione refugio temporal;

IV.- Vigilar que ninguna Institución que preste servicios de salud niegue el derecho a recibir atención médica a los niñas, niños y adolescentes;

V.- Coadyuvar con las Autoridades Educativas para que las niñas, niños y adolescentes; reciban su instrucción básica obligatoria;

VI.- Vigilar que ningún centro de educación básica nieguen el derecho a recibir la instrucción que corresponda a las niñas, niños y adolescentes que quieran estudiar;

VII.- Vigilar que las niñas, niños y adolescentes no sean empleados en fuentes de trabajo nocivas para su salud para que no entorpezcan su desarrollo físico, emocional y educativo;

VIII.- Dirigir y coordinar campañas tendientes al mejoramiento, subsistencia

adecuada y el desarrollo físico e integral de las niñas, niños y adolescentes;

IX.- Coadyuvar con las dependencias competentes, en campañas tendientes a la prevención y erradicación del consumo de sustancias tóxicas y las prohibidas por la Ley General de Salud, así como la Ley de Salud del Estado;

X.- Coadyuvar con las dependencias competentes en la realización de las gestiones necesarias relativas al abandono o violencia familiar de las niñas niños y adolescentes, así como en la localización de sus familiares;

XI.- Levantar el acta circunstanciada respecto del abandono de niñas, niños y adolescentes, firmándola con asistencia de dos testigos y determinando en ella lo relativo al resguardo temporal de las niñas, niños y adolescentes en la institución pública respectiva;

XII.- Emitir medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida,

integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes.

Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
- b) La atención médica o psicológica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Dicha medida se hará de conocimiento al Ministerio Público quien deberá pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

XIII.- Denunciar ante el Ministerio Público, aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

XIV.- Emitir dictámenes que, en su caso, respalden una solicitud ante autoridad judicial de separación cautelar o definitiva de niñas, niños y adolescentes u otros incapaces que sufran de violencia familiar;

XV.- Procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será exigible para las partes. Quedarán exceptuadas de este procedimiento las controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o los delitos que se persigan de oficio.

Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados particularmente en los casos de violencia familiar o los delitos contra niñas, niños y adolescentes que se persigan de oficio.

XVI.- Solicitar al Juez o Ministerio Público, en base a la investigación multidisciplinaria practicada por el personal de la procuraduría, según el caso lo amerite, ratificar las órdenes de protección para brindar atención integral a las niñas, niños y adolescentes que en la calle o lugares públicos realicen actividades de riesgo o sean objeto de cualquier tipo de explotación o violencia familiar;

XVII.- Gestionar ante el Director u Oficial del Registro Civil actas de nacimiento de las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono;

XVIII.- Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente con representación coadyuvante en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad

con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX.- Coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado, otras Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes, para la localización de niños niñas y adolescentes ordenadas en los procedimientos de restitución de menores;

XX.- Apoyar a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia de la República Mexicana para diversos trámites;

XXI.- Asesorar a los diferentes Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXII.- Vigilar y coordinar el traslado de las niñas, niños y adolescentes en estado de peligro, a su domicilio en el municipio, cuando estos se encuentren en otros municipios del Estado de Guerrero, y sus padres o familiares no les sea posible recogerlos;

XXIII.- Recibir reportes de violencia familiar, maltrato y omisiones de cuidado a los niños, niñas y adolescentes o algún delito en el que sean víctima;

XXIV.- Con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, investigar los reportes de maltrato, violencia familiar y de omisión de cuidado a niñas, niños y adolescentes o algún delito del que el menor sea víctima;

XXV.- Canalizar a los usuarios que acudan a la Procuraduría cuando así lo requieran a los juzgados familiares, ministerio público, etc.;

XXVI.- Interponer denuncias ante el Ministerio Público Investigador, en representación de las niñas, niños y adolescentes;

XXVII.- Vigilar que las niñas, niños y adolescentes bajo ninguna circunstancia sean privados de su libertad en centros de reclusión destinados a personas adultas;

XXVIII.- Remitir a las niñas, niños y adolescentes, en estado de peligro al albergue que se determine para tal fin, en forma provisional, para su cuidado;

XXIX.- Realizar visitas a los diferentes albergues y casas hogar del Estado para verificar el estado físico de las niñas, niños y adolescentes y que las instalaciones sean las apropiadas, tomando nota de cualquier anomalía y en su caso denunciar ante la autoridad que corresponda;

XXX.- Dar apoyo al Poder Judicial del Estado como organismo auxiliar en las valoraciones psicológicas, estudios de Trabajo Social, a los Jueces de lo Familiar, Mixtos y de lo Penal que así lo requieran; proporcionar asistencia a las niñas, niños y adolescentes involucrados en ilícitos en las diversas diligencias en materia penal; así como Adolescentes involucrados en hechos delictuosos en el sistema de justicia para adolescentes en el Estado de Guerrero;

XXXI.- Llevar a cabo los estudios de Trabajo Social y valoraciones psicológicas

para los Juicios de Adopción de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono;

XXXIII.- Las demás que establezca la Ley.

Estas atribuciones podrán ser delegadas, mediante acuerdo del Procurador.

ARTÍCULO 123-A.- Las Autoridades Federales, Estatales y Municipales darán al Procurador la intervención que les corresponda en los asuntos relacionados con éstos, quienes podrán aportar pruebas ante el Juez o Agente del Ministerio Público, para mejor proveer.

Para el desempeño de las funciones de la Procuraduría, se consideran autoridades auxiliares las antes mencionadas.

ARTÍCULO 123-B.- Las medidas de protección y asistencia que se realicen para el menor por la Procuraduría, se dará vista a las Agencias del Ministerio Público para que, en su caso, se proceda en contra de los responsables conforme a las leyes del Estado, y en los demás

casos que así lo juzgue pertinente el Procurador.

ARTÍCULO 123-C.- El Procurador, para hacer cumplir sus determinaciones, hará uso de cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- a). Amonestación;
- b). Multa de uno a diez unidades, entendiéndose por unidad, el salario mínimo vigente en nuestra zona geográfica;
- c). El auxilio de la fuerza pública; y
- d). El arresto hasta por treinta y seis horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general.

ATENTAMENTE
DIPUTADA GLAFIRA MERAZA
PRUDENTE.